

Ordenanza No. 010-2R-GADMAA-2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

CONSIDERANDO:

Que, CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR publicada en el Registro Oficial 449 de fecha 20 de octubre de 2008 determina en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Artículo 264, ibídem, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 303 de fecha 19 de octubre de 2010, de conformidad con lo establecido en el literal k), del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la regulación, prevención y control de la contaminación ambiental de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Artículo 55 menciona que son Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;



***Que,** el Artículo 136 establece el Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley;*

***Que,** los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado;*

***Que,** en el Artículo 137 del COOTAD, en relación a las competencias de prestación de servicios públicos que las competencias de prestación de servicios públicos donde se incluye el manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales;*

***Que,** el Artículo 431 establece sobre la gestión integral del manejo ambiental.- Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;*

***Que,** el COOTAD en el CAPITULO IV - TASAS MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;*



*Que, el **CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE COA** publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 983 de fecha 12 de abril de 2017, en su artículo 235 menciona sobre la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales. Para la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales, las políticas, lineamientos, regulación y control serán establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional, así como los mecanismos o procedimientos para la implementación de los convenios e instrumentos internacionales ratificados por el Estado;*

Que, en el Artículo 237 del COA, sobre la autorización administrativa para el generador y gestor de desechos peligrosos y especiales, donde se define que todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria;

Que, el Artículo 238 establece las Responsabilidades del generador. Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código;

Que, en el Artículo 239.- Disposiciones para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales. Se aplicarán las siguientes disposiciones: 1. Considerando la disponibilidad de tecnologías existentes para el transporte, eliminación o disposición final de residuos y desechos peligrosos y especiales, la Autoridad Ambiental Nacional dispondrá, de conformidad con la norma técnica, la presentación de requerimientos adicionales como parte de la regularización; 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales; y, 3. Todo movimiento transfronterizo de residuos y desechos peligrosos y especiales, incluyendo lo relacionado a tráfico ilícito de los mismos, será regulado por la normativa específica que la Autoridad Ambiental Nacional expida para el efecto, en cumplimiento con las disposiciones nacionales e internacionales respectivas y conforme las disposiciones de este Código;

*Que, en el **REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE** publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 507 de fecha 12 de junio de 2019, artículo 612.- Ámbito.- El presente capítulo regula todas las fases de la gestión integral de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, así como los mecanismos de prevención y control de la contaminación en el territorio nacional. Estando sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones del presente capítulo, todos los operadores que participen en cualquiera de las fases y actividades de gestión de los residuos o desechos peligrosos y/o especiales;*

*Que, el **TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DE MEDIO AMBIENTE LIBRO VI DE CALIDAD AMBIENTAL**, Acuerdo Ministerial No. 61, publicado*



en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015, el Art. 78.- Ámbito.- El presente Capítulo regula las fases de gestión y los mecanismos de prevención y control de la contaminación por desechos peligrosos y/o especiales en el territorio nacional, al tenor de los procedimientos y normas técnicas previstos en la normativa aplicable y en los Convenios Internacionales relacionados con esta materia, suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano;

***Que, la LEY ORGÁNICA DE SALUD** publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 423 de fecha 22 de diciembre de 2006, establece en relación a los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, que deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país. Para la eliminación de desechos domésticos se cumplirán las disposiciones establecidas para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional. Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir estas disposiciones. Lo subrayado me corresponde;*

***Que, el REGLAMENTO GESTIÓN DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD** publicado en el Registro Oficial Nro. 450 de fecha 20 de marzo de 2019, fue elaborado específicamente para mantener una coordinación y un buen control entre los GAD municipales y los prestadores de servicios de salud;*

Que, mediante Registro Oficial Segundo Suplemento nro.: 514 del 21 de julio del 2019 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, cuya Disposición Transitoria obliga a "Los Gobiernos Autónomos descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución o comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley", por lo que es necesario proceder con el cumplimiento de esta obligación, a fin de continuar recaudando de manera regular los valores por la tasa de recolección de basura común e incluyendo en ella, el valor de la tasa para los desechos sanitarios;

Que, el Gobierno Municipal de Antonio Ante, expidió la Ordenanza para la recolección, entrega, transporte y Disposición final de los desechos sólidos, aprobada en las sesiones ordinarias del 01 y 08 de noviembre de 2007; y, sancionada el 09 de noviembre de 2007;

Que, la Reforma (Primera) a la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, fue aprobada en sesiones ordinarias del Concejo el 25 de agosto y 01 de septiembre de 2011, sancionada el 05 de septiembre de 2011;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE.

Art. 1. Objetivo de la tasa: De conformidad con las normas constantes en los artículos 54 literales a), f), y k); 55 literales d) y e); y 568 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, se establece la presente tasa con la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante (GADM-AA), retribuirá el costo por el servicio de recolección de basura y residuos sólidos.

Art. 2. Hecho generador: El hecho generador del presente tributo, constituye el servicio de recolección de desechos sólidos y desechos sanitarios que presta la Municipalidad a todas las personas naturales y jurídicas del cantón Antonio Ante.

Art. 3. Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales y jurídicas que como contribuyentes deban satisfacer el consumo de energía eléctrica a través del organismo que sea el encargado de la recaudación, mediante el convenio que suscribirá la Municipalidad, posterior a la aprobación de esta ordenanza.

Art. 4. Sujeto activo: El sujeto activo de esta tributación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

Art. 5.- Base imponible y tarifa: para los **DESECHOS COMUNES**, la tarifa se calculará en función de los siguientes rangos de Kilovatios Hora (KWH) de energía eléctrica consumidos durante el mes, con base en el catastro de la Empresa Eléctrica Regional Norte (EMELNORTE), de acuerdo a la siguiente tabla:

| Rango de consumo en KWH | Valor de tarifa USD |
|--------------------------------|----------------------------|
| <=50 | 1,00 |
| >50 y <=100 | 1,66 |
| >100 y <=200 | 2,64 |
| >200 y <=400 | 4,37 |
| >400 y <=800 | 8,86 |
| >800 y <=1600 | 18,69 |
| >1600 y <=3200 | 35,72 |
| >3200 y <=6400 | 65,91 |
| >6400 y <=12800 | 108,63 |
| >12800 | 407,9 |



Esta distribución de los rangos aplica para todas las tarifas, para la residencial, comercial, industrial y otros (beneficio público -instituciones educativas y de salud-, entidad oficial, bombeo de agua, etc).

Los usuarios categorizados en cultos religiosos (código BTCGSD09 del catastro) serán exonerados de la tasa.

Las tarifas para los desechos comunes se deberán revisar cada dos años, teniendo en cuenta en primera instancia la actualización de los costos del servicio.

*Para los **DESECHOS SANITARIOS**, que **no se cobrarán a través de Emelnorte**, cuando la gestión y cobro la realice el GADM-AA, se calculará el valor en función de la generación. La tarifa o fracción determinada es de 0,95 USD por cada kilogramo o fracción de desecho generado. Para lo cual se cumplirá el siguiente procedimiento:*

- a. Registro de pesaje, (Jefatura de Gestión Ambiental);*
- b. Oficio solicitud de título de crédito de desechos sanitarios (Jefatura de Gestión Ambiental);*
- c. Emisión de título de crédito (Jefatura de Rentas);*
- d. Pago en ventanilla (Tesorería y Recaudación);*
- e. Emisión de comprobante de pago (Tesorería y Recaudación);*
- f. Registro de pago y archivo (Jefatura de Gestión Ambiental)*

En caso de no pago, se aplicará la ley y procedimiento aplicables correspondiente.

El valor de la tarifa deberá ser revisado cada dos años, en función de los costos que demanda la provisión del servicio. Para el cálculo se determinará a través de la siguiente fórmula:

Tarifa desechos sanitarios = Cantidad generada al mes (Kg) x Costo por cada kilogramo (USD)

En el caso de que la gestión de los desechos sanitarios la realice un gestor calificado, que no sea el GADMAA, el costo será determinado por el gestor y el generador, el GADMAA suscribirá un convenio con el gestor calificado para la prestación del servicio en la jurisdicción cantonal.

Art. 6. De la Recaudación mensual: El organismo encargado de la recaudación (EMELNORTE), quienes mediante la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional, deducirá el valor que llegue a convenirse con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, por concepto de costos de recaudación; la diferencia depositará en forma oportuna e intacta a más tardar hasta el día 15 de cada mes, en la cuenta que la municipalidad mantiene en la banca privada, debiendo el mismo día entregar al



tesorero municipal, copia del correspondiente comprobante de transferencia bancaria, junto con el desglose mensual de recaudaciones.

Art. 7. Exenciones: Conforme a lo previsto en el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, el primer inciso del Art. 35 del Código Tributario, y Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; no existe exención de esta tasa a favor de personas naturales o jurídicas.

Art. 8. Normas aplicables: Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza y de lo dispuesto en el convenio que se suscribirá entre la municipalidad, con el organismo encargado de la recaudación (EMELNORTE), sobre la contribución mensual de esta tasa, son aplicables las disposiciones legales del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, y las normas jurídicas conexas relacionadas con la presente ordenanza, consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración tributaria de la tasa establecida en este cuerpo de Ley.

***(el anterior Art. 9 fue derogado)**

Art. 9. Quedan derogadas las ordenanzas de recolección de basura, aseo de calles y cualquier otra reglamentación que se oponga a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se entiende como Segunda Reforma la letra en cursiva; y,

SEGUNDA: La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los veinte y siete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.






Ing. Rolando López Chavarrea
ALCALDE DEL GADM-AA

Ab. Mónica Carrera Vásquez
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

RAZÓN: Ab. Mónica Carrera Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal de Antonio Ante, Encargada, CERTIFICA: QUE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, fue discutida y aprobada en las sesiones: ordinaria del 26 de diciembre y extraordinaria del 27 de diciembre de 2019, en primer



y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Ing. Rolando López Chavarrea; en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Antonio Ante, a los 02 días del mes de enero del año dos mil veinte.

Ab. Mónica Carrera Vásquez
**SECRETARIA DEL CONCEJO (E)
DEL GADM-AA (E)**



ALCALDÍA DEL GADM-AA.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los 03 días del mes de enero del año dos mil veinte.

Ing. Rolando López Chavarrea
ALCALDE DEL GADM-AA



CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el Ing. Rolando López Chavarrea, Alcalde del GADM-AA, sancionó LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 03 días del mes de enero del año dos mil veinte.

Ab. Mónica Carrera Vásquez
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADM-AA (E)**

